



LAWYER

MICHELL . S. ALONSO. R.

SEÑORES:

**JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT -
CUNDINAMARCA.
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

No.253074003004**20220044300.**

DEMANDANTE: SAMUEL ORTEGÓN ORTIZ.

DEMANDADA: MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ DEVIA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL.

MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1030580856 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio con T.P, No. 314691 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ DEVIA**, demandada dentro del proceso de la referencia, según poder que adjunto y estando dentro del término legal del traslado para contestar esta demanda, con todo respeto me dirijo ante su despachó, para dar contestación de la misma que figura en contra de mi representada en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

1-) Es parcialmente cierto, mi representada la señora **MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ DEVIA**, tuvo que continuar con el respectivo proceso de liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, ante el juzgado competente y del cual declaro la unión marital de hecho, en el sentido de que el demandante incumplió con sus obligaciones sobre le 50 % que le compete a mi representada y que no dio pleno cumplimiento a los acuerdos de voluntades suscrito entre las partes.

2-) Es parcialmente cierto, pero conforme a las cláusulas 2, 3, 4 y 6 del mencionado contrato, el señor y demandante **SAMUEL ORTEGÓN ORTIZ**, del cual pretende que a través de esta demanda se declare la resolución del mismo, es totalmente contradictorio porque aquí el único que ha incumplido con el acuerdo de voluntades es la parte actora, y que no ha dado pleno cumplimiento de lo exigido en las mencionadas clausulas y en especial la cláusula número 3 de los numerales 1-3, el primero conforme al valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) y el tercero conforme al valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), sin que hasta la fecha se pague a favor de mi representada y que al parecer lo que pretende es quedarse con todo y que mi representada junto con su hijo, no tengan lo que por ley les corresponde.

3-) Es parciamente cierto, pero lo cierto aquí es que este apoderado judicial conforme al contrato mencionado, fue el que lo puso en conocimiento ante el juzgado de familia mencionado, ya que para fecha del 15 de diciembre del año 2018 y hasta la fecha actual, el mismo había sido ocultado y no se había radicado dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal con número 02-2018 -00297-00 y que plenamente incumplió el aquí demandante con sus obligaciones y fechas de entrega a favor de mi representada.

4-) No es cierto y debe probarse, ya que los dineros habido dentro de la sociedad conyugal, se compro el mencionado bien inmueble para proteger al hijo menor habido dentro de la misma sociedad conyugal.

5-) No es cierto y debe probarse, ya que conforme al otro si del contrato inicial, fue otro incumplimiento de la parte demandante y el mencionado negocio sobre la compra del



LAWYER

MICHELL . S. ALONSO. R.

bien inmueble descrito se deshizo por las partes y los dineros fueron restituidos por la constructora.

En vista de que se había terminado el proceso que cursa en el juzgado 02 promiscuo de familia de Girardot, lo cierto es que, por parte de la sala civil - familia del tribunal superior de Cundinamarca, ordeno continuar con el curso del proceso de liquidación de la sociedad conyugal que cursa en el mencionado juzgado y como se indicó desde un comienzo por el incumpliendo de la aquí demandante.

6-) No es cierto, ya que el contrato inicial y como también el otro si suscrito entre las partes, fue de mero incumpliendo por el aquí demandante y por el contrario se solicita de que se dé cumplimiento de lo pactado a favor de mi representada.

7-) No es cierto, ya que el aquí demandante cumplió parcialmente con el mentado contrato, y que los dineros discriminados en el contrato jamás le fueron cancelados a mi representada por el aquí demandante.

8-) Es parcialmente cierto, ya que el bien inmueble que se compró a la parte vendedora fue por dineros habidos dentro de la unión marital de hecho.

9-) No es cierto, son dineros producto de la unión marital de hecho y no del demandante como pretende hacer valer y por el contrario aquí el que ha incumplido con los diferentes instrumentos celebrados es el demandante y no mi representada, la cual solicita se dé pleno cumplimiento al contrato suscrito, más los intereses moratorios causados desde la fecha de inicio y hasta la fecha actual con sus respectivos daños y perjuicios ocasionados para mi representada junto con su hijo.

10-) No es cierto, el otro si suscrito entre las partes y que se menciona la compra de otro inmueble se deshizo entre las partes y estos dineros fueron restituidos.

11-) No es cierto, ya que, con el incumplimiento al contrato suscrito por parte del demandante, mi representada tuvo que continuar con el respectivo proceso de liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, ante el juzgado competente y que el demandante jamás pago las sumas discriminadas y mencionadas en el contrato objeto del proceso, donde se pactaron unas fechas, en las que se obligó a pagar a favor de mi representada.

12-) Es parcialmente cierto, en vista de que el negocio se deshizo y los dineros fueron restituidos y no como lo indica la parte actora de que se incumplió, simplemente se deshizo el negocio y la parte vendedora realizo la entrega de los dineros.

13-) Es parcialmente cierto, mi representada en vista de que no dio pleno cumplimiento al contrato el demandante, convoca a aun audiencia de conciliación donde su pretensión principal es que el señor SAMUEL ORTEGÓN ORTIZ, cumpla con lo que se obligó a pagar a favor de mi representada junto a su hijo.

14-) No es cierto, por el contrario aquí el que incumplió fue el demandante y no mi representada, si observamos en el acta de la conciliación celebrada y que fue fallida, mi representada está reclamando sobre lo que se obligó a pagar el demandante en el mencionado contrato, pero como el mismo no se dio pleno cumplimiento, pues mi representada debe seguir y continuar con el proceso de la liquidación de sociedad conyugal o patrimonial para reclamar lo que por ley le corresponde.

15-) No es cierto, el mencionado contrato de fecha 15 de diciembre del año 2018, jamás



LAWYER

MICHELL . S. ALONSO. R.

perdió efectos jurídicos como lo pretende la parte demandante, es mas este contrato suscrito tiene pleno validez y debe ser cumplido, junto con sus respectivos intereses moratorios, más daños y perjuicios ocasionados para mi representa y su hijo menor, ya que el presente instrumento hace tránsito a cosa juzgada.

16-) Es totalmente falso, como el demandante incumplió con las clausulas del mencionado contrato, son puros pretextos para no pagar su obligación adquirida con mi presentada.

PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones invocadas por la parte actora, por carecía de fundamentos legales y constitucionales y por tal motivo solicito respetuosamente sean desechadas dichas pretensiones.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

1-) LA EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO:

Desde la fecha de la suscripción del mencionado contrato y hasta la fecha actual, el señor y demandante SAMUEL ORTEGÓN ORTIZ, ha incumplido con las cláusulas del contrato suscrito entre las partes, y que desde la fecha de inicio y hasta la fecha actual, no le ha querido pagar los valores discriminados a favor de mi representa y su hijo menor.

2-) ABUSO DEL DERECHO:

Invoco esta excepción para que en el momento de proferirse el fallo, se tenga en cuenta la causa de confusión y espanto de los diferentes vicios que se han acumulado en el proceso de la referencia, ya que las pretensiones de la demanda se concluye que se solicita la condena en sumas de dinero en contra de mi representada, la cual no nace a la vida jurídica, pues en vista de que el aquí demandante incumplió con lo exigido en el mentado contrato, pues es contradictorio y dicha condena en sumas de dinero no prosperan en contra de mi representa, si no por el contrario en contra del demandante como lo exige la ley y la constitución nacional.

3-) AUSENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL POR PETICIÓN DE MODO INDEBIDO.

Se inicia esta demanda por la parte demandante y de la cual incumplió con el mencionado contrato, la cual pretende declarar la resolución del contrato suscrito por las partes, con el fin de no dar cumplimiento a los pagos que están a favor de mi representada y de su hijo, por eso, en nada son conducentes los argumentos rebuscados por la parte actora y no reúnen los requisitos legales, para ser exigible las pretensiones invocadas conformé a la ley y la constitución nacional.

4-) COBRO DE LO NO DEBIDO:

Al no existir cumplimiento conforme al contrato suscrito por parte del demandante, se está solicitando una condena de una obligación que no se debe en contra de mi representada.

5-) INEXIGIBILIDAD SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La parte demandante pretende la resolución del contrato suscrito con fecha 15 de diciembre del año 2015 y el otro si, indicando de que se continuo con el proceso de la liquidación de la



LAWYER

MICHELL . S. ALONSO. R.

sociedad conyugal o patrimonial, ante el juzgado mencionado, cuando lo cierto es que el aquí demandante incumplió con las obligaciones adquiridas a favor de mi representada y su hijo, y por tal motivo mi representada está reclamando lo que por ley le corresponde.

6-) TEMERIDAD Y MALA FE:

Al iniciar la parte demandante el mencionado proceso de la referencia, se manifiesta la carencia de fundamentos legales por no existir respaldo probatorio, pues el incumpliendo del contrato y del otro sí, es plenamente de la parte actora.

7-) VULNERACIÓN DE DERECHOS DEL MENOR:

Pretende la parte actora vulnerar con este proceso los derechos constitucionales y legales que tiene su hijo menor, al querer despojar injustamente los derechos del menor, al decretarse medidas cautelares en contra bien inmueble donde reside y que es de propiedad del menor.

Sírvase declarar probada las excepciones propuestas, condenar en costas, daños y perjuicios a la parte actora, pues ha perjudicado a mi representada con también a su hijo, decretándose medidas cautelares en contra del bien inmueble en este proceso, por eso quien pretenda demandar ha de obrar siempre sin temeridad, tanto en sus pretensiones como en el ejercicio de sus derechos y además debe proceder con lealtad y buena fe, conforme lo indica la ley y la constitución nacional.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

1-) Invoco como excepción la que considere su despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento el artículo 96 y s.s del C.G.P, y demás normas complementarias y concordantes.

PRUEBAS.

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

DOCUMENTALES:

Que se tenga en cuenta todas las pruebas documentales dentro del mencionado proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Su señoría, Solicito muy respetuosamente, se sirva a decretar el interrogatorio de la parte actora.

ANEXOS.

Me permito anexar:

1-) Poder conferido a mi favor y ya obrante dentro del plenario.

2-) Copia de esta contestación de demanda para el traslado y archivo del juzgado forma física y magnética.



LAWYER

MICHELL . S. ALONSO. R.

NOTIFICACIONES.

EL SUSCRITO: En la Secretaría de su Despacho o en la calle 1 # 73D -40 de Bogotá y para efectos de notificaciones virtuales en el correo electrónico michellalo@hotmail.com.

MI APODERADA: En la aportada en la demanda.

EL DEMANDANTE: En la dirección aportada en la demanda.

DEL SEÑOR(A) JUEZ ATENTAMENTE:

MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA.

C. C. No. 1.030.580.856 de Bogotá.

T.P. No. 314691 del C. S. de la J.

Dirección: Calle 1 No. 73 d-40 Bogotá.

Correo: michellalo@hotmail.com .